



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. De la definición y los fundamentos de la Extensión Social Universitaria

Artículo 1.- La Extensión Social Universitaria es la relación permanente que la institución establece con las comunidades para, articulándose con ellas, influir en los procesos de transformación social, vinculándose a la búsqueda de soluciones e interpretaciones de los problemas sociales. Junto con la docencia, la investigación y otras formas de extensión, es uno de los pilares fundamentales del quehacer universitario.

En la Extensión Social Universitaria el entorno se convierte en el mejor espacio para aprender, investigar y generar conocimientos, y a su vez desde la universidad se desarrollarán acciones que se orientan a la transformación de la realidad, en acuerdo con los actores significativos de dicho entorno.

Artículo 2.- La Extensión Social de la universidad podrá incidir en localidades a nivel nacional o internacional. Se considerará prioritario el trabajo en las comunidades cercanas a sus sedes y que se encuentren en situación de desventaja o exclusión.

Para garantizar la pertinencia y efectividad de las acciones asociadas a la extensión social, la universidad desarrollará procesos sistemáticos de diagnóstico y la evaluación del impacto de sus acciones, con la participación activa de los miembros de dichas comunidades.

Artículo 3.- Son principios generales del modelo de Extensión Social de la universidad los siguientes:

a.- Formar ciudadanos y profesionales que integren adecuadamente la práctica profesional y el ejercicio de la responsabilidad social.

b.- Preparar al estudiante para abordar adecuadamente las situaciones que comporten implicaciones sociales y éticas.

c.- Fomentar el interés de cualquier profesional por implicarse con la realidad y transformarla.

d.- Formar en valores y generar situaciones de aprendizaje ético y de ciudadanía activa.

e.- Contribuir de forma activa con los procesos de transformación social y de construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Artículo 4.- La Extensión Social de la universidad, como institución católica confiada a la Compañía de Jesús, tiene como máximos fundamentos filosóficos los valores cristianos y su práctica. En este sentido, sus acciones se desarrollarán en el marco de una visión integral de la persona y del mundo, en consonancia con los valores y la espiritualidad ignaciana.

Como miembro de la Asociación de Universidades confiadas a la Compañía de Jesús de América Latina (AUSJAL), la universidad desarrollará sus acciones de extensión social considerando los lineamientos y estrategias que se definen en sus Planes Estratégicos.

Artículo 5.- La Extensión Social Universitaria abarca los siguientes aspectos:

a.- En la docencia, el conjunto de opciones que hacen posible la apertura del aula hacia la comunidad, como fuente de enseñanza significativa y práctica aplicada a la solución de problemas.

b.- En la investigación, estudios que deben estar al servicio del desarrollo, bajo todas sus modalidades posibles.

c.- En lo social, acciones sistemáticas vinculadas a la formación profesional y a la didáctica universitaria.

d.- En la comunidad universitaria, la participación de sus miembros en el desarrollo de las acciones de proyección hacia las comunidades.

CAPÍTULO II. De los objetivos, las modalidades y los esquemas de ejecución de la Extensión Social Universitaria

Artículo 6.- La Extensión Social Universitaria tendrá como fin la generación de servicios, programas,



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

proyectos y acciones que den respuestas oportunas a las necesidades actuales de las comunidades, en coherencia con el Estatuto Orgánico de la universidad, su Proyecto Formativo Institucional y sus planes estratégicos,

La universidad diseñará e implementará mecanismos que permitan innovar y mejorar permanentemente sus estrategias de extensión social.

Artículo 7.- Son objetivos generales de la Extensión Social Universitaria los siguientes:

- a.- Analizar y explicar la problemática social, económica, ambiental, laboral y cultural, entre otras áreas, de las comunidades, valorando la participación de sus integrantes en la propia identificación y análisis de sus necesidades.
- b.- Fortalecer la relación de la universidad con las comunidades, de tal manera que la presencia de la institución propicie una mejora en la calidad de vida de las personas que pertenecen a estas.
- c.- Desarrollar en los estudiantes un sentido de responsabilidad social y de interés por lo público, que ponga de relieve la importancia de los valores cristianos.
- d.- Crear espacios para que los estudiantes pongan al servicio de las comunidades los conocimientos recibidos en su proceso de formación.
- e.- Contribuir con la solución de los problemas de las comunidades, con la participación activa de sus miembros y bajo un enfoque de autogestión.
- f.- Contribuir con el desarrollo de una conciencia crítica en todos los sectores de la sociedad.

Artículo 8.- Son modalidades de la extensión social de la universidad:

- a.- Servicios sociales: constituyen actividades de carácter regular o permanente, desarrolladas y gestionadas por entes especializados de la propia universidad, las cuales responden a estándares bien definidos, y están destinadas a satisfacer necesidades de los usuarios, y ser referencia para el desarrollo de políticas públicas en diferentes ámbitos. Pueden ser de dos tipos:

Los vinculados directamente con el quehacer académico de la universidad, que implican un espacio

de interacción entre los profesores y estudiantes y los miembros de la comunidad que se constituyen en usuarios del servicio. En este tipo, la experiencia del servicio es un aspecto fundamental en el proceso de formación del estudiante, y puede dar lugar a otras formas de vinculación con las comunidades, como actividades de investigación o proyectos sociales, a partir del reconocimiento de nuevas necesidades derivadas de su prestación.

Los vinculados indirectamente con el quehacer académico de la universidad, que son gestionados por la propia institución o por organizaciones aliadas y permiten la incorporación de profesores y estudiantes para apoyar dichos procesos de gestión. Pueden dar lugar a actividades de investigación o proyectos sociales en los que pueden vincularse directamente los profesores y estudiantes.

b.- Programas sociales: conjunto de proyectos que deben ser gestionados de manera interdependiente, con la participación activa de miembros de la comunidad universitaria y las comunidades externas. Son permanentes y están vinculados con el quehacer académico universitario.

c.- Proyectos sociales: constituyen iniciativas temporales que, con propósitos de diagnóstico-investigación o de intervención, poseen un alcance definido y pretenden dar respuesta a problemas de la comunidad. Pueden ser gestionados por cualquier actor de la comunidad universitaria o por miembros de la propia comunidad externa. Su desarrollo puede derivar en programas sociales o servicios que puedan ser gestionados por la propia universidad, por la comunidad o por organizaciones aliadas.

d.- Actividades formativas: constituyen iniciativas de capacitación dirigidas a miembros de las comunidades y desarrolladas con la participación de profesores y estudiantes. Podrán ser realizadas de manera independiente o en el marco de proyectos, programas o servicios sociales, y pretenden desarrollar competencias en los miembros de la comunidad para mejorar su calidad de vida.

e.- Voluntariado: constituyen grupos organizados y de trabajo asociativo en los que participan estudiantes, profesores y otros miembros de la comunidad universitaria, para dar respuesta a necesidades de las comunidades. Los grupos pueden perseguir fines generales, o tener un carácter



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

especializado. Estos grupos pueden apoyar de diversas formas las actividades que se desarrollan en el marco de los proyectos, programas y servicios sociales desarrollados por la universidad.

f.- Cátedras de compromiso social: son aquellas que organizan, como requisito académico, alguna forma de práctica o trabajo social en las que todos sus cursantes deben participar. Las cátedras de compromiso social se comprometen con comunidades a cuyas obras sociales prestan un servicio continuado a través de las prácticas de los estudiantes. El trabajo desarrollado en estas cátedras puede estar vinculado a cualquiera de las otras modalidades de Extensión Social Universitaria.

Artículo 9.- Las modalidades de extensión social descritas, en función de los actores a quienes convoca, serán realizadas:

- a.- Por la universidad de manera independiente, gestionadas por cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, bajo la coordinación o supervisión de las instancias pertinentes.
- b.- Con la participación activa de las comunidades, las cuales son gestionadas de manera conjunta entre miembros de la comunidad universitaria y de las comunidades externas que serán beneficiadas.
- c.- En redes: gestionadas con la participación de la comunidad universitaria en conjunto con miembros de la comunidad externa, y con el apoyo de otras organizaciones sociales gubernamentales o no gubernamentales con intereses compartidos.

Para estos fines, la universidad podrá decidir sobre la conveniencia de crear o participar en diferentes tipos de asociación o modalidades organizativas.

CAPÍTULO III. De la organización y gestión de los procesos de Extensión Social Universitaria

Artículo 10.- Las políticas y procesos de extensión social estarán bajo la dirección del Rector, a quien le corresponderá la definición de las políticas generales.

Artículo 11.- La coordinación y el seguimiento de las actividades técnicas asociadas a la extensión social estarán, a cargo de la Dirección General de Extensión Social Universitaria, la cual estará adscrita

al Vicerrectorado de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social.

Artículo 12.- Son funciones de la Dirección General de Extensión Social Universitaria las siguientes:

- a.- Desarrollar diagnósticos de las características, condiciones y necesidades de las comunidades externas, en las áreas social, demográfica, económica, educativa, cultural, ambiental, laboral, o cualquier otra que se considere relevante.
- b.- Elaborar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de Extensión Social de la universidad y orientar la elaboración y ejecución de los Planes Operativos de los diferentes servicios y programas sociales desarrollados por la universidad, con ánimos de potenciar su alcance y optimizar su gestión.
- c.- Supervisar que todas las modalidades de extensión social se desarrollen en el marco de las políticas definidas por la institución.
- d.- Promover diversas formas de integración de la extensión social al quehacer académico de la institución, y propiciar la interrelación entre los diferentes grupos involucrados en las acciones de extensión social.
- e.- Mantener vínculos con diferentes actores de las comunidades externas y consolidar alianzas con diversos entes locales o globales, para procurar el éxito y un mayor alcance de las actividades de extensión social.
- f.- Dirigir proyectos sociales especiales, que exijan la articulación de diversas instancias de la comunidad universitaria y de las comunidades externas.
- g.- Velar por la sustentabilidad de las actividades de extensión social y desarrollar estrategias de captación de fondos que permitan su ejecución.
- h.- Mantener un sistema de indicadores de eficacia, eficiencia e impacto de las acciones de extensión social desarrolladas por la institución, y elaborar anualmente la Memoria de Extensión Social Universitaria, la cual deberá ser presentada al Rector y al Consejo Universitario.
- i.- Difundir los logros y dar a conocer los modelos exitosos de gestión que se consolidan en el marco de la extensión social de la universidad.
- j.- Asesorar en materia de extensión social a las autoridades universitarias.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

k.- Incorporar permanentemente mejores prácticas relacionadas con la extensión social y la responsabilidad social universitaria.

l.- Gestionar los proyectos estratégicos que integran la agenda definida por AUSJAL en el marco de la responsabilidad social universitaria.

m.- Promover espacios de encuentro entre los miembros de la comunidad universitaria y los miembros de las comunidades externas.

n.- Promover en la institución el concepto y las prácticas asociadas a la responsabilidad social universitaria.

o.- Las demás que le sean asignadas por el Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, en el marco de lo establecido en el Artículo 7.

Artículo 13.- La Dirección General de Extensión Social Universitaria estará a cargo de un Director General, el cual será nombrado por el Rector a proposición del Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 14.- Son funciones del Director General de Extensión Social Universitaria las siguientes:

a.- Dirigir, promover y organizar el funcionamiento de la Dirección General en todos sus aspectos estratégicos, operativos, financieros, presupuestarios, administrativos y logísticos;

b.- Coordinar, ejecutar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General;

c.- Definir, bajo la dirección del Rector y con el apoyo del Consejo de Compromiso y Extensión Social, las políticas y la estrategia de extensión social de la universidad;

d.- Representar oficialmente a la universidad ante instituciones nacionales o internacionales en asuntos de su interés, cuando así sea autorizado por el Rector;

e.- Suscribir las comunicaciones institucionales de la Dirección General;

f.- Custodiar la documentación y cualesquiera otros materiales relacionados con las actividades propias de la Dirección General;

g.- Preparar el proyecto de presupuesto de la Dirección General y someterlo a la consideración del

Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social;

h.- Proponer al Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social la contratación del personal de la Dirección General;

i.- Informar periódicamente al Rector sobre el funcionamiento de la Dirección General;

j.- Coordinar el Consejo de Compromiso y Extensión Social, incluyendo la realización de las convocatorias, la elaboración de las minutas y actas y el resguardo de los documentos presentados y discutidos.

k. Coordinar el Comité Técnico de Extensión Social.

l.- Apoyar a la dirección de Identidad y Misión para facilitar y propiciar su articulación con la extensión social universitaria

m.- Apoyar a los Coordinadores de Extensión Social Universitaria en vincular sus escuelas con los servicios, programas y proyectos sociales que se desarrollan en las comunidades.

n.- Incentivar y apoyar el desarrollo de las cátedras de compromiso social, en conjunto con los Coordinadores de Extensión Social.

o.- Asumir cualquier otra función que le sea atribuida por el Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social en el marco de lo establecido en el Artículo 12°.

Artículo 15.- La Dirección General de Extensión Social Universitaria contará con las siguientes unidades de trabajo: Dirección de Programas y Proyectos Sociales, Dirección de Proyección y Relaciones Comunitarias, Dirección de Servicio Comunitario, Coordinación de Comunicaciones y la Coordinación de Promoción.

Artículo 16.- La Dirección de Programas y Proyectos Sociales tendrá como misión orientar la gestión de los programas y proyectos sociales desarrollados por la universidad, garantizando el cumplimiento de las estrategias y políticas generales, procurando su articulación y evaluando permanentemente sus resultados. Constituye el ente coordinador de las acciones de extensión social vinculadas con el quehacer docente y de investigación de la universidad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

Nº

2.59

Son funciones de la Dirección de Programas y Proyectos Sociales las siguientes:

- a.- Desarrollar un sistema de medición de la eficacia, eficiencia e impacto de las acciones de extensión social desarrolladas por la universidad.
- b.- Monitorear, con el apoyo de la Dirección de Proyección y Relaciones Comunitarias, los niveles de satisfacción de las comunidades con las acciones de extensión social destinadas a su beneficio.
- c.- Promover y apoyar acciones de integración e interacción de las acciones de extensión social con las actividades de investigación desarrolladas por la universidad.
- d.- Velar porque las políticas y lineamientos institucionales de proyección social se reflejen en los procesos curriculares de los programas académicos.
- e.- Dar lineamientos para el diseño, la planeación, la ejecución y conducción de los procesos de gestión relacionados con los programas y proyectos sociales desarrollados por la institución.
- f.- Definir la metodología y orientar el proceso de desarrollo de los Planes Operativos Anuales de cada uno de los servicios y programas de extensión social, considerando la definición de objetivos relacionados con los beneficios para las comunidades, los estudiantes, los profesores y demás actores relevantes.
- g.- Gestionar proyectos sociales especiales en los que interactúan y participan diversos actores de la comunidad universitaria y de la comunidad externa.
- h.- Fomentar la capacitación permanente y actualización de los actores involucrados en las acciones de extensión social en la comunidad universitaria, desarrollando planes de formación que se correspondan con las necesidades de capacitación que se identifiquen.

Artículo 17.- La Dirección de Proyección y Relaciones Comunitarias tendrá como misión desarrollar diagnósticos sistemáticos sobre las características y necesidades de las comunidades, y consolidar vínculos y alianzas con actores relevantes de las propias comunidades y con otros organismos locales, nacionales o globales, gubernamentales o no gubernamentales, para garantizar un mayor alcance y la efectiva ejecución de las acciones de extensión social, brindando el soporte operativo y técnico

necesario. Será la responsable de la coordinación del voluntariado de la institución y de su articulación con las necesidades de las comunidades y con el conjunto de servicios, programas y proyectos sociales desarrollados por la universidad.

Son funciones de la Dirección de Proyección y Relaciones Comunitarias las siguientes:

- a- Promover y gestionar investigaciones y diagnósticos sistemáticos para la identificación de las características y las necesidades de las comunidades.
- b.- Promover la integración e interacción entre la universidad y las comunidades externas, mediante la identificación de actores relevantes, la consolidación de alianzas y la adscripción a redes sociales.
- c.- Apoyar a los responsables de la Coordinación de Extensión Social Universitaria en vincular sus escuelas con los servicios, programas y proyectos sociales que se desarrollan en las comunidades.
- d.- Fortalecer las alianzas locales, en coordinación con los distintos espacios académicos y administrativos de la institución.
- e.- Fomentar los vínculos con entidades públicas y privadas que enriquezcan, proyecten y posicionen a la universidad en los ámbitos local, regional y nacional.
- f.- Definir, junto a los responsables de la Coordinación de Extensión Social Universitaria, las políticas de voluntariado, y coordinar las actividades desarrolladas por las agrupaciones voluntarias, garantizando su integración al conjunto de servicios, programas, proyectos y acciones de extensión social desarrolladas por la universidad.
- g.- Coordinar la gestión logística relacionada con la presencia de miembros de la comunidad universitaria en las comunidades externas y acompañar estos procesos.
- h.- Colaborar con la generación de espacios y oportunidades para que los estudiantes desarrollen las actividades que les permitan cumplir con la Ley de Servicio Comunitario.
- i.- Contribuir con los procesos de sensibilización, reflexión, documentación e intercambio de lecciones aprendidas con estudiantes y profesores, relacionadas con la vinculación con las comunidades.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

Artículo 18.- La Dirección de Servicio Comunitario tendrá como misión establecer las bases, fijar los lineamientos y supervisar el cumplimiento de los procesos necesarios para la prestación del Servicio Comunitario por parte de los estudiantes de la universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello y el presente Reglamento.

Artículo 19.- La Coordinación de Comunicaciones tendrá como misión definir y administrar las políticas y estrategias en materia de comunicación, para garantizar el adecuado desarrollo de las acciones y campañas comunicacionales que soporten los servicios, programas, proyectos y acciones sociales, y la difusión de los logros y de las buenas prácticas sociales.

Son funciones de la Coordinación de Comunicaciones las siguientes:

- Desarrollar las estrategias y campañas comunicacionales que soporten los servicios, programas, proyectos y acciones sociales de la universidad, en coordinación con la Dirección de Comunicación de la UCAB.
- Promover la difusión de los conocimientos y experiencias exitosas derivadas de las acciones de extensión social.
- Elaborar la Memoria y Cuenta de la Dirección General de Extensión Social Universitaria.
- Resguardar la imagen de la universidad durante el desarrollo de las acciones de extensión social.

Artículo 20.- La Coordinación de Promoción tendrá como misión definir y ejecutar las estrategias para la captación de fondos destinados a garantizar la sustentabilidad de las acciones de extensión social.

Son funciones de la Coordinación de Promoción las siguientes:

- Definir y ejecutar las estrategias de captación de fondos para garantizar la sustentabilidad de las acciones de extensión social que se desarrollen, en coordinación con la Dirección de Promoción de la institución.

b.- Asesorar a los responsables de los diferentes servicios, programas y proyectos sociales para el desarrollo de sus propias estrategias de promoción, con ánimos de garantizar la sustentabilidad de sus acciones.

c.- Garantizar la transparencia y rendición de cuentas a quienes efectúen aportes para financiar las acciones de extensión social.

d.- Definir, junto con la Asociación de Egresados de la UCAB, los mecanismos para asegurar la vinculación de los egresados con las acciones de extensión social.

Artículo 21.- El Director General de Extensión Social Universitaria tendrá la potestad de asignar otras responsabilidades específicas a cada una de las unidades de trabajo, con ánimos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de lo establecido en el artículo 12.

Artículo 22.- Los servicios, programas o proyectos sociales podrán ser gestionados y supervisados por instancias académicas o administrativas independientes de la Dirección General de Extensión Universitaria. En estos casos, la Dirección General promoverá un sistema de coordinación que facilite su articulación con la estrategia general de extensión social de la universidad y su evaluación en el marco de las políticas y objetivos definidos por la institución.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de los objetivos en materia de extensión social en la sede de Guayana, se crea la Dirección de Extensión Social Universitaria en la sede de UCAB-Guayana, la cual estará adscrita programáticamente a la Dirección General de Extensión Social Universitaria, y administrativamente al Vicerrectorado de Extensión de la sede Guayana.

Estará conformada por un Director y el personal permanente o temporal que se considere conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24.- La universidad contará con un Consejo de Compromiso y Extensión Social, el cual mantendrá un carácter asesor y tendrá como finalidad



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

articular, difundir y potenciar las diversas iniciativas de acción social de la Universidad.

Artículo 25.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- El Rector, quien lo presidirá.
- b.- El Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c.- El Director General de Extensión Social Universitaria, ejercerá la secretaría ejecutiva.
- d.- Los Directores de Programas y Proyectos Sociales, Proyección y Relaciones Comunitarias, Servicio Comunitario, y los Coordinadores de Comunicaciones y Promoción.
- e. Un representante nombrado por el Vicerrector Académico, un representante nombrado por el Vicerrector Administrativo, un representante nombrado por la Secretaría General y un representante nombrado por la Fundación Andrés Bello; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
- f.- Un representante por cada Facultad, elegido entre los responsables de la Coordinación de Extensión Social de la Facultad, designado por el Consejo de Facultad a proposición del respectivo Decano; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
- g.- Un representante de los Estudios de Postgrado, designado por el Consejo General a proposición del respectivo Director General; durará dos años y podrá ser reelegido.
- h.- Un representante de cada uno de los siguientes Centros o Institutos de Investigación: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Centro de Estudios Políticos, Centro de Derechos Humanos, Centro de Clínicas Jurídicas y Centro de Investigaciones de la Comunicación; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
- i- Un representante del Programa de Cooperación Económica de la Universidad, nombrado por su Director; durará dos años y podrá ser reelegido.
- j.- Un representante del Programa de Cooperación Económica de la Universidad, nombrado por su Director; durará dos años y podrá ser reelegido.
- k.- Un representante de cada uno de los siguientes servicios y programas sociales desarrollados por la

universidad: Centro de Salud Santa Inés, Unidad de Servicios Pedagógicos, Unidad de Psicología, Unidad de Economía; serán nombrados por sus Directores, durarán dos años y podrán ser reelegidos.

En el caso en que se crean creados nuevos programas o servicios, también contarán con su respectiva representación, manteniendo los mismos criterios.

l.- Los estudiantes electos para ejercer la representación ante el Vicerrectorado de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social y sus respectivos Consejos.

m.- Un representante de los estudiantes elegidos como Consejeros al Decanato de Desarrollo Estudiantil.

n.- Un representante de la Asociación de Egresados de la Universidad, nombrado por su Presidente; durará dos años y podrá ser reelegido.

o.- El Director de Extensión Social Universitaria de la sede Guayana.

El Consejo podrá contar con la participación de invitados especiales, según se considere relevante para los temas a ser tratados.

Artículo 26.- El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias al menos dos veces por año. El Presidente del Consejo, así como un tercio de sus miembros, podrán convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo de Compromiso y Responsabilidad Social:

- a.- Proponer lineamientos y políticas que orienten la extensión social de la universidad.
- b.- Fomentar la integración de las funciones de docencia e investigación con la extensión social.
- c.- Facilitar la aproximación interdisciplinaria del compromiso y responsabilidad social de la UCAB con la sociedad venezolana.
- d.- Impulsar la cooperación interinstitucional con los sectores público, privado y comunitario en materia de extensión social.
- e.- Propiciar la vinculación con redes nacionales e internacionales que fortalezcan y potencien la extensión social de la universidad.
- f.- Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas, servicios, programas y proyectos de extensión social de la universidad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

g.- Proponer estrategias para la divulgación de información sobre el catálogo de servicios, programas y proyectos de extensión social de la universidad.

h.- Promover oportunidades para la incorporación de los egresados de la universidad en las diversas iniciativas de extensión social de la universidad.

CAPÍTULO IV. Del quehacer universitario y la Extensión Social Universitaria

Artículo 28.- Las diversas modalidades de la extensión social podrán ser integradas efectivamente al currículo. Estas acciones deberán ser incentivadas, mediante su reconocimiento como parte de los procesos de evaluación del desempeño estudiantil. Igualmente, la participación de los docentes en este tipo de actividad deberá ser reconocida e incentivada por parte de la institución.

Los responsables de la Coordinación de Extensión Social constituyen el enlace fundamental para la instrumentación de las políticas de extensión social en las instancias académicas de la universidad.

Artículo 29.- Con el propósito de facilitar el intercambio y la articulación entre los Coordinadores de Extensión Social, se crea el Comité Técnico de Extensión Social el cual estará integrado por el Director General de Extensión Social, los Directores de Programas y Proyectos Sociales, Proyección y Relaciones Comunitarias y Servicio Comunitario, y los responsables de la Coordinación de Extensión Social Universitaria.

En el caso de la sede de Guayana, este Consejo funcionará con la participación del Director de Extensión Social de la sede, junto con los miembros de su equipo de trabajo con funciones técnicas y los responsables de la Coordinación de Extensión Social Universitaria en la sede,

CAPÍTULO V. Del Servicio Comunitario y la Extensión Social Universitaria

Artículo 30.- El Servicio Comunitario es la actividad que los estudiantes de la Universidad Católica Andrés Bello deben realizar en las comunidades para

cooperar en la solución de sus problemas, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos, adquiridos durante su formación académica.

Artículo 31.- El Servicio Comunitario en la Universidad Católica Andrés Bello se sustenta en el modelo pedagógico del aprendizaje-servicio y puede ser instrumentado mediante su incorporación a las unidades curriculares de cada carrera, que contemplen la aplicación de conocimientos por medio de un trabajo práctico en la comunidad, en el marco de un proyecto y un convenio avalado por la Universidad, tal como lo establece la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y el presente Reglamento.

Artículo 32.- El Servicio Comunitario Universitario tiene como objetivos:

- 1.- Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
- 2.- Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
- 3.- Enriquecer la actividad universitaria mediante el aprendizaje-servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, cultural y deportiva.
- 4.- Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
- 5.- Formar mediante el aprendizaje-servicio, el capital social, en el país.

Artículo 33.- El Servicio Comunitario es de carácter obligatorio y un requisito para obtener el Título Profesional o de grado que corresponda.

Artículo 34.- La duración del Servicio Comunitario deberá cubrir un mínimo de 120 horas, en un período no menor de tres (3) meses ni mayor a dos (2) años.

Artículo 35.- Para iniciar el Servicio Comunitario, el estudiante debe haber aprobado por lo menos el 50% del total de la carga académica de la carrera. Además, deberá cursar y aprobar previamente el curso de inducción programado por la universidad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

Artículo 36.- La aplicación del Servicio Comunitario estará orientada a los sectores sociales más desfavorecidos a nivel local, regional y nacional en comunidades urbanas, sub-urbanas, rurales e indígenas que determine la Universidad.

Artículo 37.- Según lo establecido en la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, las actividades que se desarrollen durante la prestación del Servicio Comunitario deberán estar vinculadas, en todos los casos, con el plan de estudios de la carrera correspondiente y ser acordes con el perfil profesional del estudiante.

Artículo 38.- La Universidad acreditará las siguientes actividades como propias del Servicio Comunitario:

- 1.- Actividades que promuevan el desarrollo de comunidades desfavorecidas y contribuyan a la satisfacción de necesidades.
- 2.- Actividades de asistencia y apoyo a proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de las personas así como al desarrollo humano y comunitario, promovidos por la Universidad o instituciones de la sociedad cuyos objetivos sean congruentes con la misión, principios y estatuto de la Universidad.

Artículo 39.- No serán acreditadas como actividades cónsonas con el Servicio Comunitario:

1. Actividades propias de la función de preparador, asistente de cátedra y asistente de investigación.
2. Servicios de becas trabajo y/o ayudantías dentro de la Universidad.
3. Participación como organizador en actividades de simposios, congresos, seminarios, etc.
4. Desempeño de cargos o realizar actividades de representación estudiantil, centros de estudiantes o cualquier otra asociación estudiantil.
5. Proyectos de proselitismo político.
6. En general, todas aquellas actividades que no cumplan con los objetivos del Servicio Comunitario establecido por la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y recogidos por este Reglamento.

Artículo 40.- En la organización del Servicio Comunitario intervendrán:

- 1.- La Dirección de Servicio Comunitario y las demás unidades que integran la Dirección General de Extensión Social Universitaria.
- 2.- Las Facultades.
- 3- Las Escuelas.

En las Extensiones y Núcleos, las instancias de coordinación serán los máximos organismos de cogobierno, con la incorporación del Director de Extensión Social Universitaria de la sede.

Artículo 41.- Son atribuciones de la Dirección de Servicio Comunitario:

- 1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas atinentes al Servicio Comunitario, aprobadas en Consejo Universitario y el Consejo de Compromiso y Responsabilidad Social, sobre el Servicio Comunitario.
- 2.- Velar por el buen funcionamiento del Servicio Comunitario.
- 3.- Establecer vínculos con diferentes organizaciones e instituciones a fin de propiciar la firma de convenios para el Servicio Comunitario.
- 4.- Apoyar y asesorar en la formulación y seguimiento de los proyectos de Servicio Comunitario.
- 5.- Establecer los mecanismos de coordinación operativa del Servicio Comunitario.
- 6.- Proponer proyectos que enmarquen la prestación del Servicio Comunitario
- 7.- Planificar y coordinar el Programa de Inducción del Servicio Comunitario.
- 8.- Las demás que le señale el Consejo de Compromiso y Responsabilidad Social.

Artículo 42.- Las diferentes unidades, además de la Dirección de Servicio Comunitario, que integran la Dirección General de Extensión Social Universitaria, deberán contribuir con el adecuado desarrollo de los procesos relacionados con la prestación del Servicio Comunitario en sus ámbitos de competencia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

Artículo 43.- Corresponden a los Directores de Escuela las siguientes responsabilidades:

- 1.- Velar por el buen funcionamiento del Servicio Comunitario de la respectiva Escuela.
- 2.- Nombrar la Comisión Técnica de Servicio Comunitario.
- 3.- Designar al responsable de la coordinación de Servicio Comunitario.
- 4.- Postular ante la Dirección General de Desarrollo Estudiantil a los estudiantes con desempeño meritorio en el cumplimiento del Servicio Comunitario, para su reconocimiento.
- 5.- Las demás que le señale el Consejo de Compromiso y Responsabilidad o instancia correspondiente a nivel de Extensiones o Núcleos.

Artículo 44.- Cada Escuela desarrollará una estructura denominada Comisión Técnica, presidida por su Director e integrada por el responsable de la Coordinación del Servicio Comunitario de la Escuela y por los profesores que se consideren convenientes. Son atribuciones de la Comisión Técnica:

- 1.- Adoptar la organización y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Servicio Comunitario.
- 2.- Aprobar los proyectos de Servicio Comunitario.
- 3.- Aprobar la incorporación de los estudiantes a los proyectos de Servicio Comunitario.
- 4.- Acreditar el cumplimiento del Servicio Comunitario por parte de los estudiantes.
- 5.- Las demás que le señale el Director de la Escuela.

Artículo 45.- Los responsables de la Coordinación del Servicio Comunitario en las Escuelas tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Comunitario.
- 2.- Hacer del conocimiento de los estudiantes los reglamentos y normas para la prestación del Servicio Comunitario.
- 3.- Promover y difundir los convenios y proyectos de Servicio Comunitario.
- 4.- Coordinar a los Asesores del Servicio Comunitario.

5.- Formular los proyectos de Servicio Comunitario de la Escuela y someterlos a consideración de la Comisión Técnica.

6.- Supervisar la aplicación de los criterios para la adscripción de los estudiantes a los proyectos de servicio comunitario.

7.- Llevar el registro y control de la prestación del Servicio Comunitario.

8.- Entregar al Director de la Escuela al término de cada período académico, una relación de los estudiantes que les corresponde iniciar el curso de inducción, los estudiantes asignados a los proyectos, y los estudiantes que culminaron satisfactoriamente el Servicio Comunitario para los trámites administrativos de rigor.

9.- Dar respuesta a los requerimientos que demande el desarrollo del Programa de Inducción del Servicio Comunitario.

10.- Las demás que le señale el Director de la Escuela.

Artículo 46.- La Escuela, a fin de brindar a los estudiantes la asesoría necesaria para el cumplimiento del Servicio Comunitario, podrá designar como asesores aquellos profesores de la Universidad Católica Andrés Bello o personas con capacidad y competencia comprobada que estén dispuestas a suscribir los compromisos que la Universidad exigirá para esta función. Son atribuciones del Asesor del Servicio Comunitario:

1.- Definir con el Estudiante, el responsable de la Coordinación de Servicio Comunitario de la Escuela y la comunidad o contraparte receptora los detalles del plan de trabajo a realizar.

2.- Proporcionar asesoría y orientación a los prestadores del Servicio Comunitario.

3.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Comunitario.

4.- Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas.

5.- Aprobar con su firma el cómputo de las horas que el estudiante ha trabajado y reportado.

6.- Programar reuniones periódicas con los prestadores de servicio para planificar y hacer seguimiento a las actividades de ejecución del proyecto.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

7.- Participar en las reuniones convocadas con motivo del proyecto y el Servicio Comunitario.

8.- Presentar al responsable de la Coordinación del Servicio Comunitario un informe sobre el desempeño de los prestadores de servicio bajo su asesoría.

9.- Las demás que le señale la Comisión Técnica de Servicio Comunitario.

Artículo 47.- Se entiende por Proyecto de Servicio Comunitario una intervención orientada a la solución de un problema o la satisfacción de necesidades de una comunidad, que involucra la realización de un conjunto de actividades coherentes y ordenadas en el tiempo. Además, propende al logro de objetivos en un período determinado y con unos recursos disponibles. La ejecución de un proyecto podrá incorporar uno o varios estudiantes y sucesivas cohortes.

La Universidad podrá cerrar un proyecto antes o después del plazo estimado para su ejecución, por razones especiales o de conveniencia institucional.

Artículo 48.- La iniciativa de los proyectos comunitarios podrá surgir de cualquier persona o dependencia de la universidad. La Universidad acogerá, para su consideración, las iniciativas de las distintas instituciones y organizaciones de los sectores públicos, privados y comunidades organizadas de la sociedad.

Se procurará que el cumplimiento del Servicio Comunitario se garantice en el marco de la participación de los estudiantes en los servicios, programas y proyectos sociales de gran alcance definidos por la institución. Sin embargo, es posible que su cumplimiento se haga efectivo dando respuesta a proyectos sociales de menor escala que surgen de necesidades específicas planteadas por diversos actores de la comunidad, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Los proyectos de Servicio Comunitario deberán desarrollarse en el marco de un acuerdo o convenio suscrito por la Universidad con las organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y comunidad organizada

participantes, que será tramitado de conformidad con las normas establecidas por la Universidad, a través de la Dirección de Servicio Comunitario.

Artículo 50.- El estudiante universitario se denominará prestador del Servicio Comunitario a partir de su incorporación a un proyecto de Servicio Comunitario.

Artículo 51.- Son derechos de los prestadores del Servicio Comunitario:

- 1.- Obtener información oportuna sobre los requisitos y procedimientos para inscribir y cumplir el Servicio Comunitario.
- 2.- Obtener información oportuna de los proyectos ofrecidos por la Universidad.
- 3.- Recibir la orientación y asesoría adecuada para desempeñar el Servicio Comunitario.
- 4.- Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio.
- 5.- Recibir de la Universidad la constancia de culminación del Servicio Comunitario.

Artículo 52.- Son deberes y obligaciones del Prestador del Servicio Comunitario:

- 1.- Conocer las normas y reglamentos del Servicio Comunitario.
- 2.- Cursar y aprobar, previo a la ejecución del proyecto, los cursos de inducción al Servicio Comunitario que señale la Universidad.
- 3.- Solicitar ante la Coordinación de Servicio Comunitario de la Escuela su inscripción en uno de los Proyectos ofrecidos o aprobados por la Escuela.
- 4.- Presentar su plan de trabajo, después de haber sido aceptada su inscripción en un proyecto ofrecido o aprobado por la Escuela.
- 5.- Cumplir las actividades señaladas en el plan de trabajo acordado con el responsable de la Coordinación del Servicio Comunitario y con el Asesor.
- 6.- Llevar un registro al día de las actividades de Servicio Comunitario realizadas y reuniones en que participe con el Asesor. Debe incluir un cómputo de horas dedicadas al proyecto y conseguir oportunamente la aprobación de este cómputo por el Asesor, quien firmará el informe correspondiente.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

7.- Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el responsable de la Coordinación del Servicio Comunitario y por el Asesor.

8.- Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios, acuerdos y alianzas realizados por la Universidad con instituciones y organizaciones, aprobadas para la realización del Servicio Comunitario.

9.- Cumplir el Servicio Comunitario con responsabilidad y honestidad, así como mostrar un trato respetuoso a las comunidades beneficiarias.

10.- Presentar un informe final al responsable de la Coordinación del Servicio Comunitario de la Escuela en un lapso máximo de 30 días después de realizado el trabajo comunitario con el visto bueno y la firma del Asesor y de un representante de la institución receptora.

11.- Notificar al responsable de la Coordinación de Servicio Comunitario el abandono del proyecto (cualquiera sea la causa) para los trámites de rigor.

El incumplimiento de estos deberes y obligaciones será causa suficiente para suspender al estudiante del Servicio Comunitario sin reconocimiento del tiempo que haya laborado en el proyecto.

La suspensión del Servicio Comunitario por estas causas no permitirá la reasignación del estudiante a un nuevo proyecto, por lo menos durante tres (3) meses posteriores a dicha suspensión. En caso de una segunda suspensión, la Escuela o Facultad determinará la resolución.

Artículo 53.- El Servicio Comunitario será suspendido, reconociéndose el tiempo que haya laborado el prestador cuando:

- 1.- Se modifique el plan de trabajo sin autorización de la Coordinación del Servicio Comunitario de la Escuela.
- 2.- No existan condiciones adecuadas para el desarrollo del plan de trabajo.
- 3.- No reciba trato adecuado en la institución donde se preste el servicio.
- 4.- Exista documentación que certifique que por enfermedad o embarazo se imposibilita la realización de las actividades específicas del proyecto asignado.

5.- La suspensión se deba a causas debidamente justificadas, a juicio de la Dirección de Servicio Comunitario.

Si el Servicio Comunitario es suspendido por algunas de estas causas, el estudiante podrá continuarlo cuando así lo determine el responsable de la Coordinación del Servicio Comunitario de la Escuela.

Artículo 54.- Para acreditar el cumplimiento del Servicio Comunitario el prestador, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del mismo, deberá presentar ante el responsable de la Coordinación del Servicio Comunitario de la Escuela un informe final de las actividades realizadas acompañado de la evaluación favorable del asesor y la institución receptora.

Artículo 55.- El informe del Servicio Comunitario contendrá al menos los siguientes elementos: datos generales del prestador, período de realización, nombre del proyecto, nombre del coordinador del proyecto, nombre del asesor, horas de servicio cumplidas, relación de actividades desarrolladas, productos o logros, conclusiones o resultados obtenidos y recomendaciones. Sin menoscabo de los que puedan exigir las Escuelas.

CAPÍTULO VI. De la evaluación de los servicios, programas y proyectos de extensión social

Artículo 56.- El objetivo de la evaluación de las actividades de extensión social es la mejora continua para garantizar el cumplimiento de la misión de la institución. El sistema de indicadores para la evaluación de las acciones de extensión social incluirá aspectos asociados a la eficacia, eficiencia, sustentabilidad e impacto de las acciones de extensión social en cualquiera de sus modalidades.

Como parte de la evaluación, deberá definirse y medirse el nivel de cumplimiento de los objetivos para el caso de cada uno de los actores involucrados a las acciones de extensión social: comunidades, estudiantes, profesores y otros miembros de la comunidad universitaria. Los sistemas de evaluación que se diseñen estarán orientados a comprobar la



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Extensión Social Universitaria

N°

2.59

satisfacción de las necesidades de las comunidades y el cumplimiento de los objetivos de formación, en el caso que se definan.

Artículo 57.- La evaluación sistemática de los resultados en materia de extensión social dará lugar a informes anuales que serán presentados y discutidos en el Consejo de Compromiso y Responsabilidad Social.

CAPÍTULO VII. Del Parque Social Manuel Aguirre s.j. y sus vínculos con la Extensión Social Universitaria

Artículo 58.- El Parque Social Manuel Aguirre s.j., será un espacio organizacional de interlocución y encuentro entre la comunidad universitaria y las comunidades externas involucradas en las acciones de extensión social, y un espacio disponible para los diferentes grupos responsables de los servicios y programas, de la universidad o vinculados a organizaciones aliadas, que de forma permanente sean prestados a los miembros de las comunidades.

Artículo 59.- La Fundación Parque Social UCAB podrá captar y administrar fondos que hagan posible el desarrollo de acciones que complementen el trabajo desarrollado por los diferentes servicios y programas sociales de la universidad.

El Director General de Extensión Social será el responsable de la administración de dichos fondos, atendiendo a las políticas definidas por la Fundación.

Artículo 60.- El Director General de Extensión Social Universitaria propondrá los acuerdos de servicio que aseguren el adecuado empleo de los espacios. Estos acuerdos serán aprobados por el Rector de la universidad y por la Junta Directiva de la Fundación Parque Social UCAB.

El conjunto de servicios generales, tecnológicos y de infraestructura será responsabilidad de la universidad, para garantizar condiciones óptimas para el adecuado desarrollo de las actividades de los servicios y programas que allí se desarrollen.

CAPÍTULO VIII. Disposiciones finales

Artículo 61.- Se derogan el Reglamento del Consejo de Compromiso y Responsabilidad Social de la UCAB número 2.50 de fecha 22 de noviembre del 2011, y el Reglamento del Servicio Comunitario número 5.11 de fecha 11 de julio del 2006.

Artículo 62.- Las dudas que puedan derivarse de la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo universitario, en Caracas, a los 30 días del mes de junio de 2015.

Francisco José Virtuoso s.j.
Rector

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General